

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, aunado a lo anterior el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 928 del 20 de mayo de 2021 en el presente proceso para que procediera a notificar a la parte ejecutada venció el pasado 16 de julio de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 05 de agosto de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1524

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ

Demandado: PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00108-00

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, contra el señor **PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 928 del 20 de Mayo de 2021**, notificado por estado 082 del día siguiente-21 de Mayo de 2021-, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, esto es, notificar al Demandado-**PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA-**, so pena archivar el expediente por desistimiento tácito de la demanda. A la fecha, el término anunciado se encuentra vencido en silencio.-archivo 010-

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del citado artículo, y que se encuentra vencido el término de treinta (30) días para que el Demandante hubiese acreditado el impulso solicitado, en aplicación del artículo 317 del

Código General del Proceso, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda, se archivará el expediente y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales devengadas, notificado a través de *Oficio No. 0521 del 09 de marzo de 2020*.-archivo 008-.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, en contra del señor **PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA**, por *Desistimiento Tácito*.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva del excedente del salario mínimo devengado por el señor **PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA** decretada por **Auto Interlocutorio No. 0497 del 9 de marzo de 2020 numeral 5°** y comunicada por *Oficio No. 0521 del 09 de marzo de 2020* a la empresa **COSECHAS DEL VALE S.A.S.** Líbrese el respectivo oficio

3°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°.- ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb8bad39c9417d8e19a30507d51993292c33eb71633018713ae27c3be4b99e**

Documento generado en 31/08/2021 07:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>